

INFORME SECRETARIAL, Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2007-00755-00**, informando que mediante correo electrónico de fecha 26 de octubre de 2021, la apoderada dio cumplimiento al auto anterior (fl. **1654 a 1658**), así mismo, la demandada cumplió con el requerimiento efectuado mediante auto del 22 de octubre del año en curso (fl. **1659 a 1660**). Finalmente se encuentra pendiente fraccionar el título obrante a favor de los demandantes. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que mediante correo electrónico de fecha 26 de octubre de 2021, la Doctora **ÁNGELICA MARÍA CASTRO QUINTERO**, dio cumplimiento al requerimiento hecho mediante auto de fecha 22 de octubre de 2021 (fl. **1652 a 1653**), esto es allegar los contratos de prestación de servicios pactados con los demandantes **BÁEZ RUEDA HERNANDO, HERNÁNDEZ RAÚL, MARTÍNEZ LEYTON WILLIAM ERNESTO, RICO YATE MIGUEL ÁNGEL Y VARGAS OVALLE JOSÉ HERNANDO**, el despacho ordena su incorporación al expediente los folios **1654 a 1658**, sin que haya lugar a pronunciarse al respecto.

Así mismo, mediante correo electrónico de fecha **26 de octubre de 2021** la parte demandada dio cumplimiento al requerimiento hecho mediante auto de fecha 22 de octubre de 2021 (fl. **1652 a 1653**), esto es allegar informe detallado de los valores que se deben entregar a cada uno de los demandantes y por qué concepto, en dicho escrito informó que la liquidación de los valores detallados para cada demandante corresponde al mismo documento que ya se encuentra en el expediente y que fue radicado por la apoderada de la parte actora, en donde se observa lo que se debe pagar a cada demandante, de acuerdo con los valores que fueron ordenados por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en el fallo judicial proferido

en este proceso, así mismo informa que coadyuva la solicitud de fraccionamiento de título, con base a la liquidación aportada, finalmente indica que se encuentran a paz y salvo con la parte demandante.

Del mismo modo, mediante correo electrónico de fecha 28 de octubre de 2021 (fl. **1660**) el apoderado de la parte demandada aclara que el paz y salvo al que se refirió en memorial anterior hace referencia al pago total de la condena, sin que se incluya el valor de las costas procesales, toda vez que el pago de estas aún está pendiente, advierte que una vez se haya efectuado la consignación respectiva se informará al despacho.

En consecuencia, el despacho dispone que por secretaria se fraccione el título judicial No. **400100007955670** de fecha 25 de febrero de 2021 por la suma de **\$1.574.422.118**, de la siguiente forma:

1. Título judicial a favor de la demandante **ANA YOLANDA ÁNGEL PRIETO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **39.748.894**, por la suma de **\$162.245.680**,
2. Título judicial a favor del demandante **CARLOS ARTURO BEDOYA DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **79.706.845**, por la suma de **\$88.848.676**,
3. Título judicial a favor del demandante **CARLOS FERNANDO BENAVIDES SUPELANO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **79.584.837** por la suma de **\$83.129.859**,
4. Título judicial a favor de la demandante **ANA MARÍA GARCÍA BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **53.051.364** por la suma de **\$69.634.263**,
5. Título judicial a favor del demandante **ALEXANDER HERNÁNDEZ NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **80.047.069** por la suma de **\$78.516.620**,
6. Título judicial a favor de la demandante **MARÍA CONSUELO LEAL CUERVO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **41.708.348** por la suma de **\$101.341.458**,

7. Título judicial a favor de la demandante **MARÍA VALVANERA LEAL MONROY**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **20.311.121** por la suma de **\$83.061.656**,
8. Título judicial a favor del demandante **PAUL ENRIQUE ORTIZ GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **79.215.057** por la suma de **\$64.825.508**,
9. Título judicial a favor de la demandante **INGRID YANIRA PÁEZ MORA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **52.100.279** por la suma de **\$54.230.168**,
10. Título judicial a favor de la demandante **SANDRA MARIA SOTO PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **41.660.574** por la suma de **\$97.193.460**,
11. Título judicial a favor del demandante **HERNANDO BÁEZ RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **79.339.001** por la suma de **\$110.648.834**,
12. Título judicial a favor del demandante **RAÚL DARIO HERNÁNDEZ LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **94.306.758** por la suma de **\$179.643.396**,
13. Título judicial a favor del demandante **WILLIAM ERNESTO MARTÍNEZ LEYTON**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **79.523.088** por la suma de **\$142.637.257**,
14. Título judicial a favor del demandante **MIGUEL ÁNGEL RICO YATE**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **11.304.810** por la suma de **\$128.140.332**,
15. Título judicial a favor del demandante **JOSÉ HERNANDO VARGAS OVALLE**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **79.515.360** por la suma de **\$130.325.870**,

Así las cosas, se ordenará la entrega de los títulos a la Doctora **ANGELICA MARÍA CASTRO QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía **52.841.525** y **T.P 164.733** del C.S de la J, conforme a los poderes otorgados por los demandantes **ÁNGEL PRIETO ANA YOLANDA, BEDOYA DELGADO**

CARLOS ARTURO, BENAVIDES SUPELANO CARLOS FERNANDO, GARCÍA BERNAL ANA MARÍA, HERNÁNDEZ NIETO ALEXANDER, LEAL CUERVO MARÍA CONSUELO, LEAL MONROY MARÍA VALVANERA, ORTIZ GARZÓN PAUL ENRIQUE, PÁEZ MORA INGRID YANIRA Y SOTO PÉREZ SANDRA MARÍA, esto debido a que dicha profesional quedo autorizada para tal fin conforme al auto de fecha 22 de octubre de 2021(fl. **1652 a 1653**), vale advertir que deberá asistir con dichas personas para la respectiva entrega, **POR SECRETARÍA** agéndese cita presencial.

Del mismo modo, se ordenará la entrega de los títulos a los demandantes **BÁEZ RUEDA HERNANDO, HERNÁNDEZ RAÚL, MARTÍNEZ LEYTON WILLIAM ERNESTO, RICO YATE MIGUEL ÁNGEL Y VARGAS OVALLE JOSÉ HERNANDO**, quienes deberán asistir en compañía de su apoderada, una vez este fraccionado el depósito judicial, **POR SECRETARÍA** agéndese cita presencial.

Finalmente, se advierte a las partes que con el pago aquí ordenado solo queda pendiente que se cancelen las costas procesales aprobadas por auto de fecha 31 de mayo de 2021 (fl.**1607 a 1608**) una vez cancelado se ordenará el archivo del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA INCORPORAR la respuesta dada al requerimiento visible a folios **1654 a 1658**, allegada por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENA INCORPORAR la respuesta dada al requerimiento visible a folio **1659 a 1660**, allegada por el apoderado de la demandada.

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. **400100007955670** de fecha 25 de febrero de 2021 por la suma de **\$1.574.422.118**, de la siguiente forma:

1. Título judicial a favor de la demandante **ANA YOLANDA ÁNGEL PRIETO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **39.748.894**, por la suma de **\$162.245.680**,
2. Título judicial a favor del demandante **CARLOS ARTURO BEDOYA DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **79.706.845**, por la suma de **\$88.848.676**,
3. Título judicial a favor del demandante **CARLOS FERNANDO BENAVIDES SUPELANO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **79.584.837** por la suma de **\$83.129.859**,
4. Título judicial a favor de la demandante **ANA MARÍA GARCÍA BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **53.051.364** por la suma de **\$69.634.263**,
5. Título judicial a favor del demandante **ALEXANDER HERNÁNDEZ NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **80.047.069** por la suma de **\$78.516.620**,
6. Título judicial a favor de la demandante **MARÍA CONSUELO LEAL CUERVO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **41.708.348** por la suma de **\$101.341.458**,
7. Título judicial a favor de la demandante **MARÍA VALVANERA LEAL MONROY**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **20.311.121** por la suma de **\$83.061.656**,
8. Título judicial a favor del demandante **PAUL ENRIQUE ORTIZ GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **79.215.057** por la suma de **\$64.825.508**,
9. Título judicial a favor de la demandante **INGRID YANIRA PÁEZ MORA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **52.100.279** por la suma de **\$54.230.168**,
10. Título judicial a favor de la demandante **SANDRA MARÍA SOTO PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **41.660.574** por la suma de **\$97.193.460**,

11. Título judicial a favor del demandante **HERNANDO BÁEZ RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **79.339.001** por la suma de **\$110.648.834**,
12. Título judicial a favor del demandante **RAÚL DARIO HERNÁNDEZ LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **94.306.758** por la suma de **\$179.643.396**,
13. Título judicial a favor del demandante **WILLIAM ERNESTO MARTÍNEZ LEYTON**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **79.523.088** por la suma de **\$142.637.257**,
14. Título judicial a favor del demandante **MIGUEL ÁNGEL RICO YATE**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **11.304.810** por la suma de **\$128.140.332**,
15. Título judicial a favor del demandante **JOSÉ HERNANDO VARGAS OVALLE**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **79.515.360** por la suma de **\$130.325.870**,

CUARTO: Una vez fraccionado el título **400100007955670** se **ORDENA** su entrega a la Doctora **ANGELICA MARÍA CASTRO QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía **52.841.525** y **T.P 164.733** del C.S de la J, conforme a los poderes otorgados por los demandantes **ÁNGEL PRIETO ANA YOLANDA, BEDOYA DELGADO CARLOS ARTURO, BENAVIDES SUPELANO CARLOS FERNANDO, GARCÍA BERNAL ANA María, HERNÁNDEZ NIETO ALEXANDER, LEAL CUERVO MARÍA CONSUELO, LEAL MONROY MARÍA VALVANERA, ORTIZ GARZÓN PAUL ENRIQUE, PÁEZ MORA INGRID YANIRA Y SOTO PÉREZ SANDRA MARÍA**, esto debido a que dicha profesional quedo autorizada para tal fin conforme al auto de fecha 22 de octubre de 2021(fl. **1652 a 1653**), vale **advertir** que deberá asistir con dichas personas para la respectiva entrega, para lo cual por secretaría agéndese cita de manera presencial una vez ejecutoriado el presente auto, previa solicitud al correo electrónico del despacho jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co y, teniendo cuenta el horario de atención al público de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.**

QUINTO: Una vez fraccionado el título **400100007955670** se **ORDENA** su entrega a los demandantes **BÁEZ RUEDA HERNANDO, HERNÁNDEZ RAÚL, MARTÍNEZ LEYTON WILLIAM ERNESTO, RICO YATE MIGUEL ÁNGEL Y VARGAS OVALLE JOSÉ HERNANDO**, quienes deberán asistir en compañía de su apoderada, para lo cual por secretaría agéndese cita de manera presencial una vez ejecutoriado el presente auto, previa solicitud al correo electrónico del despacho jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co y, teniendo cuenta el horario de atención al público de lunes a viernes de **8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c5902e78d371f11b240e2048caf248fb3f8aad5199241ff6d2bbb82b81e
5b4ef**

Documento generado en 04/11/2021 04:07:06 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2010-00630-00**, informando que mediante correo electrónico de fecha 12 de octubre de 2021, la parte demandante solicita la entrega del título judicial, así mismo actualiza el poder conferido (fl. **240 a 247**). Sírvase proveer.

NIDIA EVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y atendiendo que el demandante **JOSÉ ANÍBAL CARDOSO**, mediante escrito visible a folio **246 a 247** del plenario, ratifica el poder otorgado a la Doctora **KATHERINE MARTÍNEZ ROA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **67.002.371** y T.P **129.961** del C.S de la J., documento que fue autenticado ante el consulado general de Colombia Newark, Estados Unidos.

En consecuencia, el despacho tendrá para todos los efectos como apoderada de dicho demandante a la Doctora **KATHERINE MARTÍNEZ ROA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **67.002.371** y T.P **129.961** del C.S de la J., quien se le fue ratificadas las facultades de revocar, reasumir, renunciar, recibir, conciliar, transar, sustituir, desistir, cobrar, recibir títulos judiciales, revocar, solicitar reconocimiento de documento de contenido y firma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante solicita la entrega del título judicial correspondiente al pago de las costas procesales, se procedió a consultar en la página oficial del Banco Agrario donde se observa que efectivamente se encuentra a disposición del presente proceso el título No. **400100008079905** de fecha 16 de junio de 2021 por la suma de **\$3.511.212** consignado a nombre del demandante **JOSÉ ANÍBAL CARDOSO**, tal como se desprende del informe depósitos judiciales visible a folio **248**, suma que corresponde a la condena en costas a cargo de la demandada **COLPENSIONES** (fol. **236 a 239**).

Así las cosas, se ordenará la entrega del título a la Doctora **KATHERINE MARTÍNEZ ROA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **67.002.371** y T.P **129.961** del C.S de la J., conforme al poder otorgado por el demandante, **POR SECRETARÍA** agéndese cita presencial.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR incorporar la ratificación del poder conferido a la Doctora **KATHERINE MARTÍNEZ ROA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **67.002.371** y T.P **129.961** del C.S de la J., por parte del demandante **JOSÉ ANÍBAL CARDOSO**, visible a folios **246 a 247**

SEGUNDO: ORDÉNESE la entrega del título No. **400100008079905** de fecha 16 de junio de 2021 por la suma de **\$3.511.212** correspondiente al pago de las costas procesales, a la Doctora **KATHERINE MARTÍNEZ ROA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **67.002.371** y T.P **129.961** del C.S de la J, esto debido a que dicha profesional quedo facultada para tal fin, por **secretaría** agéndese cita de manera presencial una vez ejecutoriado el presente auto, previa solicitud al correo electrónico del despacho jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co y, teniendo cuenta el horario de atención al público de lunes a viernes de **8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0178a7a19357cf7d79f3800a41246d6327560df6a15db4a3e6acfe8a5
64eb3c6

Documento generado en 04/11/2021 04:58:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2015-00458-00**, informando que mediante correo electrónico de fecha 28 de septiembre de 2021, la parte demandante solicita la entrega de títulos, así mismo actualiza los poderes conferidos, finalmente anexó las Resoluciones por medio del cual la demandada ordena el pago del retroactivo pensional a los demandantes **EDUARDO EMILIO SÁNCHEZ RAMÍREZ** y **VÍCTOR JULIO ORTIZ MOLINA** (fl. **897 a 902**). Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y atendiendo que los demandantes **EDUARDO EMILIO SÁNCHEZ RAMÍREZ** y **VÍCTOR JULIO ORTIZ MOLINA**, mediante escrito visible a folios **898 a 899** del plenario, ratifica el poder otorgado al Doctor **LUIS ALBERTO URQUIJO ANCHIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía **79.271.349** y T.P **62127** del C.S de la J., documento que fue autenticado ante el Notario Primero (1) de Santa Marta y Notaria séptima (7) del circuito de Bogotá respectivamente.

En consecuencia, el despacho tendrá para todos los efectos como apoderado de dichos demandantes al Doctor **LUIS ALBERTO URQUIJO ANCHIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía **79.271.349** y T.P **62127** del C.S de la J, quien se le fue ratificadas las facultades de desistir, transigir, conciliar, sustituir, recibir, cobrar y hacer efectivo el o los títulos judiciales que la demandada ponga a su disposición, y reasumir libremente.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos consignados a los anteriores demandantes, para lo cual anexa a la petición la Resolución **2046** expedida por la demandada **FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**,

mediante el cual ordenó el pago del retroactivo pensional conforme a una decisión judicial, al señor **EDUARDO EMILIO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **12.529.876**, por la suma de **\$2.267.021**, así mismo anexó la Resolución **2047** por medio del cual se ordenó el mismo derecho al señor **VICTOR JULIO ORTIZ MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.053.472**, por la suma de **\$2.503.719**, tal como se observa a folios **900 a 902**, el despacho ordenará su incorporación al expediente.

En consecuencia, el despacho accede a la solicitud, pues se procedió a consultar en la página oficial del Banco Agrario donde se observa que efectivamente se encuentra a disposición del presente proceso los títulos **400100007949923** de fecha 18 de febrero de 2021 por la suma de **\$2.269.765** consignado a nombre del demandante **VICTOR JULIO ORTIZ MOLINA**, así mismo el depósito judicial **400100008048652** de fecha 20 de mayo de 2021 por la suma de **\$2.055.164**, consignado a nombre del demandante **EDUARDO EMILIO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, tal como se desprende del informe emitido por el Banco Agrario de Colombia (fl.**903**) sumas que corresponde a los valores reconocidos en las Resoluciones **2046 y 2047** (fl. **900 a 902**).

Así las cosas, se ordenará la entrega de los títulos al Doctor **LUIS ALBERTO URQUIJO ANCHIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía **79.271.349** y T.P **62127** del C.S de la J, conforme a los poderes otorgados por los demandantes, **POR SECRETARÍA** agéndese cita presencial.

Finalmente, se advierte a las partes que con el pago aquí ordenado solo queda pendiente que se cancelen las costas procesales aprobadas por auto de fecha 27 de agosto de 2021 (fl.**879 a 882**) una vez cancelado se ordenará el archivo definitivo del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR incorporar la ratificación del poder conferido al Doctor **LUIS ALBERTO URQUIJO ANCHIQUE**, identificado con cédula de

ciudadanía **79.271.349** y T.P **62127** del C.S de la J, por parte de los demandantes **EDUARDO EMILIO SÁNCHEZ RAMÍREZ** y **VÍCTOR JULIO ORTIZ MOLINA**, visible a folios **897 a 902**.

SEGUNDO: ORDENA INCOPORAR al expediente las Resoluciones **2046 y 2047** visible a folios **900 a 902**

TERCERO: ORDÉNESE la entrega de los títulos Nro. **400100007949923** de fecha 18 de febrero de 2021 por la suma de **\$2.269.765**, así mismo el depósito judicial **400100008048652** de fecha 20 de mayo de 2021 por la suma de **\$2.055.164**, sumas que corresponden a los valores reconocidos en las Resoluciones **2046 y 2047**, al Doctor **LUIS ALBERTO URQUIJO ANCHIQUÉ**, identificado con cédula de ciudadanía **79.271.349** y T.P **62127** del C.S de la J, esto debido a que dicho profesional quedo facultada para tal fin, por **secretaría** agéndese cita de manera presencial una vez ejecutoriado el presente auto, previa solicitud al correo electrónico del despacho jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co y, teniendo cuenta el horario de atención al público de lunes a viernes de **8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71746bcc691537ecf6f8cea8c7efd08f7ed47fe4be02d89fd53777e21a1
b662f**

Documento generado en 04/11/2021 04:58:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral Nro. 11001-31-05-002-**2021-00175-00**, informando que vencido el término concedido a la parte demandante para que allegara la trazabilidad de la notificación a la ejecutada, sin que hubiese cumplimiento al mismo. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA.

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.,**

Bogotá D.C, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y atendiendo que el apoderado de la parte demandante hizo caso omiso al requerimiento efectuado en auto anterior, el despacho ordenará que permanezcan las diligencias en la secretaría – ubicación letra, hasta tanto la profesional del derecho allegue la trazabilidad de la notificación hecha a la ejecutada **ESTETIQUE MEDICAL CENTER S.A.**

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR que permanezca el presente proceso en la Secretaría – ubicación Letra, hasta tanto el apoderado de la parte demandante allegue la trazabilidad

de la notificación hecha a la ejecutada **ESTETIQUE
MEDICAL CENTER S.A.**

Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias para resolver lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a489a2be191d62d8de0c3b2f13f40d7a61028c817510
9d4beec14238daeb99b**

Documento generado en 04/11/2021 04:58:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informándole que en auto anterior, se dio por contestada la demanda, tanto, por la sociedad **CALIDAD INDUSTRIA MICROBIOLOGÍA Y ASESORÍAS S.A.S.** Como por la persona natural demandada **LUISA FERNANDA PÉREZ PARRA.** No obstante, verificado el memorial allegado el 23 de enero de 2020, se advierte que la contestación se presentó únicamente, por la persona jurídica. En consecuencia, se hace necesario tomar las medidas correctivas pertinentes. Dentro del proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2019-00305-00.** Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe Secretarial que antecede y como quiera que revisada la contestación efectuada por la demandada CALIDAD INDUSTRIA, MICROBIOLOGÍA Y ASESORÍAS SAS, que cumple con los requisitos se indica expresamente que se presenta por apoderado judicial únicamente a nombre de la persona jurídica, resulta necesario hacer control de legalidad en los términos del artículo 132 del CGP.

Razón por la cual, se dispone dejar sin valor ni efecto el auto proferido en 25 de octubre de 2021, para en su lugar TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la accionada CALIDAD INDUSTRIA MICROBIOLOGÍA Y ASESORÍAS S.A.S., que reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. – S.S., razón por la cual se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Igualmente, como quiera que se advierte que la parte demandante efectuó la notificación de la demanda a la accionada LUISA FERNANDA PÉREZ PARRA, en los términos del artículo 291 y 292 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, quien a su vez otorgó poder a un profesional en derecho en calidad de representante legal de la sociedad CALIDAD INDUSTRIA MICROBIOLOGÍA Y ASESORÍAS S.A.S., para que efectuara la contestación de la presente demanda, el Despacho dará

aplicación a lo señalado en el artículo 301 del C.G.P, el cual prevé que: *“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia”*, de la norma anterior, se infiere con claridad que la demanda conoce de la providencia de fecha 01 de octubre de 2019, que admitió la demanda, razón por la que se tendrá notificada por conducta concluyente, para lo cual se le otorga el termino de 10 días hábiles, para que conteste la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCE personería adjetiva al Doctor **MANUEL ALDEMAR RAMIREZ SANCHEZ**, identificado con C.C. No. 88.205.920 y T.P. No. 194.630 del CSJ, como apoderado judicial de la demandada **CALIDAD INDUSTRIA MICROBIOLOGÍA Y ASESORÍAS S.A.S.**, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la sociedad **CALIDAD INDUSTRIA MICROBIOLOGÍA Y ASESORÍAS S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada **LUISA FERNANDA PÉREZ PARRA**, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CONCEDE el término de diez (10) días a la parte demandada **LUISA FERNANDA PÉREZ PARRA**, con la finalidad de que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

072c16b7a40eaae1359810799713a8b8f32b8ff489f766a73aa44e2754668659

Documento generado en 04/11/2021 05:53:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que, el apoderado de la parte demandante allega mediante memorial radicado el 15 de enero de 2020, el cumplimiento al auto que antecede, por el cual se ordenó notificar a la demandada TECNICOS EN COMBUSTION Y TRATAMIENTO DE AGUAS LTDA de conformidad con el artículo 292 CGP, en los términos del artículo 29 del CPT-SS. Así mismo, solicita mediante petición radicada el 3 de marzo de la misma anualidad que ante la no comparecencia de la parte demandada, se le designe curador ad litem. Dentro del proceso ordinario No. 11001-31-05-002-**2018-00629**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021)

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la petición del apoderado de la parte demandante, la cual milita a folio 78 del expediente, mediante la cual solicita se de aplicación a lo previsto en el artículo 29 inciso 3º, en atención a que la demandada TECNICOS EN COMBUSTION Y TRATAMIENTO DE AGUAS LTDA, fue notificado conforme a lo previsto en el artículo 291 y 292 del C.G.P. y en los términos del artículo 29 del CPT-SS, y está guardó silencio. Razón por la cual, se ordena el nombramiento de curador *ad litem* y el emplazamiento de la demandada, decisión que ha sido adoptada por la H. Corte Suprema de Justicia en reiteradas oportunidades como en sentencia de radicación 43579 del 13 de marzo de 2012 y 41927 del 17 de abril del mismo año.

Ahora bien, no debe perderse de vista, que la comunicación y el aviso que indica el artículo 291 y 292 del CGP, aplicable en materia laboral, por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. - S.S., es para que el demandado comparezca al Juzgado para notificarle el auto admisorio de la demanda, antes de designarle un curador ad litem para continuar con el proceso.

Como quiera, que la demandada TECNICOS EN COMBUSTION Y TRATAMIENTO DE AGUAS LTDA, recibió las comunicaciones previstas en el artículo 291 y 292 del C.G.P. (fls. 65 a 85 ítem 01 Exp. Digital), igualmente se envió las citadas comunicaciones a la dirección electrónica info@tecca.com.co registrada en el certificado de existencia y representación de la entidad, visible a folio 43 ítem 01 del expediente digitalizado y no compareció al Juzgado a notificarse del auto admisorio de la demanda y por ende, tampoco presentó escrito de contestación a la demanda, por lo que el Despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, procede a dar aplicación a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. – S.S., conforme a lo ha reiterado el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Superior de Bogotá, en sentencia con radicado 41927 del 17 de abril de 2012, Mp. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas, esto es se procederá a designar de la lista de auxiliares de la justicia a un Curador Ad Litem, con quien se continuará el proceso en nombre de la demandada TECNICOS EN COMBUSTION Y TRATAMIENTO DE AGUAS LTDA.

Por otro lado, se ordenara el emplazamiento de la demandada TECNICOS EN COMBUSTION Y TRATAMIENTO DE AGUAS LTDA, en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme a lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso; ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, mediante el cual dispuso que: *“(...)Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito(...)*”, lo anterior aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. - S.S., razón por la cual, se ordenará que, por secretaría se realice la misma, la cual se entenderá surtida quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-litem, para la defensa de los intereses de la demandada **TECNICOS EN COMBUSTION Y TRATAMIENTO DE AGUAS LTDA**, a la Dra. **GINA CAROLINA PENAGOS JARAMILLO** identificada con C.C. No. 53.082.616

y T.P. No. 165.715 del C.S.J., con la advertencia que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: LÍBRENSE por secretaría las comunicaciones a la Curadora Ad litem al correo: gina_carolina@yahoo.com como dirección de notificación electrónica, consultada de la página web SIRNA: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>

TERCERO: ORDENAR que, por secretaría, se realice el emplazamiento a la demandada **TECNICOS EN COMBUSTION Y TRATAMIENTO DE AGUAS LTDA**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo previsto en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, aplicable al procedimiento laboral, por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. - S.S.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto mediante inclusión en el ESTADO ELECTRÓNICO de la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0199abf42cad192a76ec41301b02f7582a2bd2aea04e839cd64723b54646617

Documento generado en 04/11/2021 01:50:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que las demandadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., allegaron vía electrónica escritos de contestación a la demanda dentro del término legal, visible en los ítems 03 y 08 del expediente electrónico (30 de julio de 2020; 20 de enero de 2021); asimismo, se informa que la parte demandante no reformo la demanda y solicita impulso procesal; dentro del proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-002-**2019-00347-00**. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. – S.S. y del artículo 74 del C.G.P. aplicable con autorización del Artículo 145 del C.P.T. - S.S., se reconoce personería a la Doctora ORIANA DEL CARMEN DE JESUS ESPITIA GARCIA, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos y para los fines indicados en poder conferido; asimismo se reconoce personería adjetiva a la Doctora ANA MARIA GIRALDO VALENCIA, para que actúe como apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que la demandada COLPENSIONES, fue notificada del auto admisorio el día 14 de julio de 2020, según constancia de notificación visible en ítem 02 del expediente electrónico, y dentro del término legal dio contestación a la demanda el día 30 de julio de 2020, visible en el ítem 03 del mismo, razón por la cual se procede al estudio de dicho escrito, encontrando que reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. – S.S., razón por la cual se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De otra parte, la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. con el escrito de solicitud de traslado de la demanda y del auto admisorio realizado el 01 de diciembre de 2020, via

electrónica (ítem 07 Exp. Digital), el Despacho dará aplicación a lo señalado en el artículo 301 del C.G.P, el cual prevé que: *“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia”*, de la norma anterior, se infiere con claridad que conoce de la demanda, razón por la cual se tendrá notificada por conducta concluyente; no obstante lo anterior sería el caso de requerir a está, sino fuera porque, el día 20 de enero de 2021, allegó escrito de contestación de demanda (ítem 08 Exp Digital), razón por la cual se procede al estudio de dicho escrito, encontrando que reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. – S.S., razón por la cual se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Finalmente, y atendiendo que, mediante notificación al buzón electrónico como se observa en ítem 02 del expediente electrónico, se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que dentro del término concedido en auto admisorio adjunto, se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso, en los términos del artículo 610 del C.G.P. así mismo la parte demandante no reformo la demanda, razón por la cual se dispondrá continuar con el presente trámite, esto es, citar a las partes a la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. - S.S., la cual se llevará a cabo de manera virtual.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **ORIANA DEL CARMEN DE JESUS ESPITIA GARCIA** identificada con C.C. No. 1.034.305.197 y T.P. No. 291.494 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES; asimismo, se reconoce personería adjetiva a la Doctora **ANA MARIA GIRALDO VELENCIA** identificada con C.C. No. 1.036.926.124 y T.P. No. 271.459 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONES – COLPENSIONES y de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SEÑÁLESE la hora de las **09:00 a.m.** del día **01 de diciembre de 2021**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T - S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y seguidamente se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en la que se practicarán las pruebas decretadas, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible **PROFERIR SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CUARTO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link  : [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose quince (15) minutos antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE POR SECRETARIA el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: TENER por no reformada la demanda.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64c9a587a0986b7a23d6500afdfc14df0443f3c4eb17d2bc157b32a83c0c75b8

Documento generado en 04/11/2021 01:50:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que las demandadas COLPENSIONES, SKANDIA S.A., COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., allegaron vía electrónica escritos de contestación a la demanda dentro del término legal, visible en los ítems 04, 05, 06 y 11 del expediente electrónico (28 de julio de 2020; 28 de julio de 2020; 30 de julio de 2020 y 11 de diciembre de 2020); asimismo, se informa que la parte demandante no reformo la demanda y solicita impulso procesal; dentro del proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-002-**2019-00455-00**. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. – S.S. y del artículo 74 del C.G.P. aplicable con autorización del Artículo 145 del C.P.T. - S.S., se reconoce personería a la Doctora LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, como apoderada judicial de SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los términos y para los fines indicados en poder conferido; asimismo se reconoce personería adjetiva al Doctor JAIR FERNANDO ATUESTA REY, para que actúe como apoderado judicial de COLFONDOS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido; igualmente, se reconoce personería adjetiva al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, para que actúe como apoderado judicial de PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del poder conferido; de igual manera, se reconoce personería adjetiva a la Doctora ORIANA DEL CARMEN DE JESUS ESPITIA GARCIA, para que actúe como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que la demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., fue notificada del auto admisorio el 20 de febrero de 2020, de conformidad con el artículo 291 C.G.P., según constancia visible a folio 89 del ítem 01 del expediente

digitalizado, y dentro del término legal dio contestación a la demanda el día 28 de julio de 2020, visible en el ítem 04 del expediente electrónico, razón por la cual se procede al estudio de dicho escrito, encontrando que reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. – S.S., razón por la cual se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De igual manera, la demandada COLFONDOS S.A. fue notificada del auto admisorio el 20 de febrero de 2020, de conformidad con el artículo 291 C.G.P., según constancia visible a folio 82 del ítem 01 del expediente digitalizado, y dentro del término legal dio contestación a la demanda el día 28 de julio de 2020, visible en el ítem 05 del expediente electrónico, razón por la cual se procede al estudio de dicho escrito, encontrando que reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. – S.S., razón por la cual se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Igualmente, la demandada PORVENIR S.A. fue notificada del auto admisorio el 20 de febrero de 2020, de conformidad con el artículo 291 C.G.P., según constancia visible a folio 75 del ítem 01 del expediente digitalizado, de igual manera, se envió comunicación dando aplicación al Decreto 806 de 2020 visible a ítem 07 del expediente electrónico al correo porvenir@en-contacto.co y no al correo dispuesto por la entidad para ello, siendo este notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, ahora bien la demandada allega contestación a la demanda el día 11 de diciembre de 2020, vía electrónica visible en el ítem 11 del expediente electrónico, razón por la cual se procede al estudio de dicho escrito, encontrando que reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. – S.S., razón por la cual se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así mismo, COLPENSIONES fue notificada del auto admisorio el 14 de julio de 2020, según constancia visible a ítem 02 del expediente digitalizado, y dentro del término legal dio contestación a la demanda el día 30 de julio de 2020, visible en el ítem 06 del expediente electrónico, razón por la cual se procede al estudio de dicho escrito, encontrando que reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. – S.S., razón por la cual se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Finalmente, y atendiendo que, mediante notificación al buzón electrónico como se observa en ítem 02 del expediente electrónico, se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que dentro del término concedido en auto admisorio adjunto, se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso, en los términos del artículo 610 del C.G.P. así mismo la parte demandante no reformo la demanda, razón por la cual se dispondrá continuar con el presente trámite, esto es, citar a las partes a la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. - S.S., la cual se llevará a cabo de manera virtual.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **ORIANA DEL CARMEN DE JESUS ESPITIA GARCIA** identificada con C.C. No. 1.034.305.197 y T.P. No. 291.494 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES; asimismo, se reconoce personería adjetiva al Doctor **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificado con C.C. No. 91.510.758 y T.P. No. 219.124 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de COLFONDOS S.A.; igualmente, se reconoce personería a la Doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada con C.C. No. 52.897.248 y T.P. No. 152.354 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.; de igual manera se reconoce personería adjetiva al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de PORVENIR S.A. en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de las demandadas **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SEÑÁLESE la hora de las **11:00 a.m.** del día **01 de diciembre de 2021**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T - S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y seguidamente se dará

inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en la que se practicarán las pruebas decretadas, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible PROFERIR SENTENCIA que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CUARTO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link:  [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose quince (15) minutos antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE POR SECRETARIA el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: TENER por no reformada la demanda.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffd97058ede9f7a86b812a69a236f0a63e356e88a047e3c83b1b135f9fbe0469

Documento generado en 04/11/2021 01:49:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que la demandada Colpensiones allego vía electrónica escrito de contestación a la demanda dentro del término legal, visible en el ítem 07 del expediente electrónico (05 de noviembre de 2020); asimismo, se informa que la parte demandante allega constancia de notificación de la demandada PORVENIR S.A. (ítem 05 Exp. Electrónico); dentro del proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-002-**2019-00633**-00. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. – S.S. y del artículo 74 del C.G.P. aplicable con autorización del Artículo 145 del C.P.T. - S.S., se reconoce personería a la Doctora AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos y para los fines indicados en poder conferido.

Ahora bien, visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que la demandada COLPENSIONES, fue notificada del auto admisorio el día 25 de octubre de 2020, según constancia de notificación visible en ítem 06 del expediente electrónico, y dentro del término legal dio contestación a la demanda el día 05 de noviembre de 2020, visible en el ítem 07 del mismo, razón por la cual se procede al estudio de dicho escrito, encontrando que reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. – S.S., razón por la cual se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Por otro lado, se observa que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., fue notificada conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, notificación que fue enviada el día 21 de octubre de 2020, a la dirección electrónica de la entidad dispuesta para ello siendo esta: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, como se observa en el ítem 05

del expediente electrónico, y dentro del término legal no presentó escrito de contestación a la demanda.

Ahora bien, mediante escrito allegado de fecha 15 de abril de 2021, visible a ítem 08 del expediente electrónico, manifiesta ser notificada personalmente mediante apoderado judicial, es por lo que, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, procede a dar aplicación a lo señalado en el artículo 301 del C.G.P, el cual prevé que: *“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia”*, de la norma anterior, se infiere con claridad que la demandada PORVENIR S.A. conoce de la providencia de fecha 15 de octubre de 2020, que admitió la demanda, razón por la que se tendrá notificada por conducta concluyente, para lo cual se le otorga el termino de 10 días hábiles, a la notificación del presente auto en el estado electrónico, para que conteste la demanda.

De igual manera y atendiendo que, mediante notificación al buzón electrónico como se observa en ítem 06 del expediente electrónico, se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que dentro del término concedido en auto admisorio adjunto, se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso, en los términos del artículo 610 del Código General del Proceso. Se dispondrá continuar con el presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA** identificada con C.C. No. 51.713.048 y T.P. No. 67.612 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial sustituta de **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONES – COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CONCEDE el término de diez (10) días a la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, con la finalidad de que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ac17d1203613bf6363cb728c3a92d73c97acf996a62ac2ff0b30caaff1b5be4

Documento generado en 04/11/2021 01:50:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que la demandada Colpensiones allego vía electrónica escrito de contestación a la demanda dentro del término legal, visible en el ítem 04 del expediente electrónico (04 de noviembre de 2020); de igual manera la demandada PROTECCIÓN S.A., allego vía electrónica escrito de contestación a la demanda dentro del término legal, visible en el ítem 06 del expediente electrónico (06 de mayo de 2020); asimismo, se informa que la parte demandante allega constancias de notificación a las demandadas (ítem 07 Exp. Electrónico); dentro del proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-002-**2019-00653**-00. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. – S.S. y del artículo 74 del C.G.P. aplicable con autorización del Artículo 145 del C.P.T. - S.S., se reconoce personería a la Doctora AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos y para los fines indicados en poder conferido; asimismo se reconoce personería adjetiva al Doctor NELSON SEGURA VARGAS identificado con C.C. No. 10.014.612 y T.P. No. 344.222 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que la demandada COLPENSIONES, fue notificada del auto admisorio el día 19 de octubre de 2020, según constancia de notificación visible en ítem 03 del expediente electrónico, y dentro del término legal dio contestación a la demanda el día 04 de noviembre de 2020, visible en el ítem 04 del mismo, razón por la cual se procede al estudio de dicho escrito, encontrando que

reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. – S.S., razón por la cual se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De igual manera, la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., fue notificada del auto admisorio el día 20 de abril de 2021, según constancia de notificación visible en ítem 07 del expediente electrónico, y dentro del término legal dio contestación a la demanda el día 06 de mayo de 2021, visible en el ítem 06 del mismo, razón por la cual se procede al estudio de dicho escrito, encontrando que reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. – S.S., razón por la cual se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Por otro lado, se observa que la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, fue notificada conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, notificación que fue enviada el día 20 de abril de 2021, a la dirección electrónica de la entidad dispuesta para ello siendo esta: jemartinez@colfondos.com.co, como se observa en los folios 6 y 7 del ítem 07 del expediente electrónico, y dentro del término legal no presentó escrito de contestación a la demanda ni manifestación alguna, es por lo que, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, procede a dar aplicación a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. – S.S. y así mismo a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, en proveído de fecha 17 de abril de 2012, radicado No. 41927, M.P. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas, esto es, se procederá designar un Curador *Ad Litem*, para que, en su nombre la represente dentro del presente asunto; así mismo, se ordenara por secretaría del Despacho, la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

Ahora bien, con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, que en su artículo 10° refirió: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*, razón por la cual, se ordenará que, por secretaría se realice la misma, la cual se entenderá surtida quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

De igual manera y atendiendo que, mediante notificación al buzón electrónico como se observa en ítem 03 del expediente electrónico, se

notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que dentro del término concedido en auto admisorio adjunto, se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso, en los términos del artículo 610 del Código General del Proceso. Se dispondrá continuar con el presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA** identificada con C.C. No. 51.713.048 y T.P. No. 67.612 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES; asimismo, se reconoce personería adjetiva al Doctor **NELSON SEGURA VARGAS** identificado con C.C. No. 10.014.612 y T.P. No. 344.222 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOMBRAR como Curador *Ad-litem*, para la defensa de los intereses de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, al Doctor **JAIRO JORGE SASTOQUE** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.457.857 y T.P. No. 150.447 del C.S.J., de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia.

Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO: LÍBRESE comunicación por secretaría de la designación al Curador *Ad Litem*, al correo electrónico jairojorgesastoque@hotmail.com como

dirección de notificación electrónica, consultada de la página web del Registro Nacional de Abogados: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>

QUINTO: ORDENAR que, por secretaría, se realice el emplazamiento a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo previsto en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto mediante inclusión en el ESTADO ELECTRÓNICO de la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d58237ced8577cc1b812de2dd75d7718cbca39697baacaf7c47f5f3a8e638cb

2

Documento generado en 04/11/2021 01:50:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2020-0164-00**, informando que la demandada **CLICK ELECTRÓNICA INDUSTRIAL S.A.S.**, no subsanó la contestación de la demanda dentro del término legal establecido para tal fin. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que frente a la subsanación de la contestación de la demanda allegada por la demandada **CLICK ELECTRÓNICA INDUSTRIAL S.A.S.**, visible en el ítem 07 del expediente digital, debe decirse que la misma debe tenerse por no contestada, por ser extemporánea, pues a la entidad se le notificó del auto inadmisorio de la contestación de la demanda el 06 de octubre de 2021, de manera que el término para subsanar la contestación transcurrió entre el 06 de octubre al 13 de octubre de 2021, observándose que dicho escrito se presentó hasta el 14 de octubre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA ordinaria laboral por parte de la demandada **CLICK ELECTRÓNICA INDUSTRIAL S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las once de la mañana **(11:00am), del veinticuatro (24) de noviembre del año en curso**.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ce5a5e6bbd7a7cbdd4ab2e854d85c5347ee74dc928b8f04ab381bd4ccee0852

Documento generado en 04/11/2021 03:04:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **11001-31-05-002-2020-0201-00**, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del término señalado en la Ley dio contestación al escrito de demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública 3368 de la Notaría novena del círculo de Bogotá.

Téngase a la doctora **VIVIANA MORENO ALVARADO** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.093.767.709 y TP 269.607 del CSJ, como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** fue notificada por correo electrónico el pasado 9 de agosto del 2021 y dentro del término legal dio contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, encontrando que, la misma reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

Por otra parte, se procede a ordenar que por secretaria se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 4 y 5° del proveído de fecha 07 de mayo de 2021, esto es, notificando a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y citando al Ministerio Público para que si a bien lo tiene intervenga en el presente proceso.

Por lo anterior este Despacho dispone.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora **VIVIANA MORENO ALVARADO** como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

CUARTO: que por secretaria se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 4 y 5° del proveído de fecha 07 de mayo de 2021, esto es, notificando a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y citando al Ministerio Público para que si a bien lo tiene intervenga en el presente proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faaff5c454c8f98148e053afaecc0f6128529cbdad28fb79331fc4b951060ebc**

Documento generado en 04/11/2021 03:04:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>